



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación

**REGLAMENTO
DE ADMINISTRACION DEL
FONDO DE AUXILIO EDUCATIVO ANUAL
(FAEA)
PARA UNIDADES EDUCATIVAS,
CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA
CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
FISCALES Y DE CONVENIO**

FAEA
2017



Contenido

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.....	4
ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS.	4
ARTÍCULO 3.- BASE LEGAL.....	4
ARTÍCULO 4.- ABREVIATURAS.	5
ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.	5
ARTÍCULO 6.- PREVISIÓN..	6
ARTÍCULO 7.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	6

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES Y ASIGNACIÓN DEL FAEA.....	6
ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN DEL GASTO, DESCARGOS Y CONTROL POSTERIOR.....	6
ARTÍCULO 9.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS.....	9
ARTÍCULO 10.- DESEMBOLSO DE RECURSOS.	11
ARTÍCULO 11.- CONCILIACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.....	11
ARTÍCULO 12.- REGISTRO EN LA BASE DE DATOS.	13
ARTÍCULO 13.- ARQUEOS PERIÓDICOS.....	13

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE GASTO Y DESCARGO.....	13
ARTÍCULO 14.- REGISTRO DEL GASTO.	13
ARTÍCULO 15.- GASTOS CON EMISIÓN DE FACTURA.....	14
ARTÍCULO 16.- DESCARGO.	14
ARTÍCULO 17.- REPOSICIÓN DEL FAEA.....	15
ARTÍCULO 18.- PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS E INFORMES CONSOLIDADOS.....	15
ARTÍCULO 19.- CIERRE DE GESTIÓN DEL FONDO.....	16

CAPÍTULO IV

INCOMPATIBILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y PROHIBICIONES.....	16
ARTÍCULO 21.- INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DEL FAEA.....	17
ARTÍCULO 22.- PROHIBICIONES.....	17



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0480/2016

La Paz, 30 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y la Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", señala que se consolida y fortalece el funcionamiento de Unidades Educativas Fiscales y Gratuitas, sostenidas por el Estado Plurinacional, para garantizar el acceso, permanencia y la calidad de la educación de todas y todos, por constituir la educación un derecho fundamental y de prioridad estratégica para la transformación hacia el Vivir Bien.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones del Ministro de Educación, entre otras, Ejecutar, Evaluar y Fiscalizar las Políticas, Estrategias y Programas de Educación.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 518 de 19 de mayo de 2010, crea el Fondo de Auxilio Educativo Anual - FAEA para Unidades Educativas Fiscales, destinado exclusivamente a solventar los gastos menores relacionados con las actividades administrativas de cada Unidad Educativa Fiscal del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, establece como beneficiarios del FAEA, a las Unidades Educativas Fiscales del Sistema Educativo Plurinacional a través de sus Direcciones, a su vez el Artículo 5 del referido Decreto Supremo establece que el FAEA será financiado con recursos del Tesoro General de la Nación.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la referida normativa, señala que los Directores de las Unidades Educativas son responsables de la ejecución transparente y eficiente de los recursos del FAEA. Para este fin el Ministerio de Educación establecerá un procedimiento mínimo para su ejecución y administración.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 028/11 de 21 de enero de 2011, se aprueba el Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Educativo Anual - FAEA.

Que mediante Resolución Ministerial N° 247/2012 de 15 mayo de 2012, que autoriza con carácter excepcional y por última vez la ampliación del plazo de presentación de los descargos del FAEA Gestión 2010, por parte de las Unidades Educativas, Direcciones Distritales y Direcciones Departamentales de Educación hasta el 30 de junio de 2012.

Que mediante Resolución Ministerial N° 333/2012 de 15 de junio de 2012, se aprueba el Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Educativo Anual - FAEA 2012.

Que mediante Resolución Ministerial N° 677/2012 de 5 de octubre de 2012, se autoriza con carácter excepcional y por última vez, la ampliación del plazo de presentación de los descargos del FAEA.





Que el Informe IN/DGAA/URHHDO N° 0375/2016 de 31 de agosto de 2016, emitido por la Profesional IV en Desarrollo Organizacional, dependiente de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala que ante la necesidad de desburocratizar la gestión administrativa, se ha procedido a la actualización del Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Educativo Anual – FAEA aprobado mediante Resolución Ministerial N° 333/2012 de 15 de junio de 2012; sugiriendo la remisión de la nueva versión del Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Educativo Anual (FAEA), para Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio.

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 1182/2016 de 30 de agosto de 2016, emitido por el Profesional V en Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que merito a lo establecido el Decreto Supremo N° 518 de 19 de mayo de 2010 y lo señalado en el informe IN/DGAA/URHHDO N° 0375/2016 de 31 de agosto de 2016, emitido por la Profesional IV en Desarrollo Organizacional, dependiente de la Unidad de Recursos Humanos y DO de la Dirección General de Asuntos Administrativos, sugiere la emisión de la disposición normativa que a pruebe el Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Educativo Anual (FAEA) para Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio, por no contravenir ninguna normativa legal en actual vigencia.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AUXILIO EDUCATIVO ANUAL (FAEA) PARA UNIDADES EDUCATIVAS, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO**, en sus Cuatro (4) Capítulos, Veintidós (22) Artículos, Formulario R/FAEA/F 001, Formulario R/FAEA/F 002, R/FAEA/F 003; que en Anexos, constituyen parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal SEP, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas Direcciones de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, quedan encargadas de la ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Silvia Raquel Mejía Laura
 DIRECTORA GENERAL DE
 ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DRD

Prof. Lic. Noel Aguilar Ledezma
 VICE MINISTRO DE EDUCACIÓN
 ALTERNATIVA Y ESPECIAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
 MINISTRO DE EDUCACIÓN



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO. El Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Educativo Anual - FAEA, tiene la finalidad de establecer las normas y procedimientos de asignación, ejecución del gasto y descargo de los recursos económicos asignados a las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio, para solventar de forma exclusiva gastos menores relacionados con su actividad administrativa.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS. El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a) Proporcionar elementos de organización, manejo y control eficiente del uso de los recursos asignados al FAEA a los responsables de la administración de dicho fondo y efectuar los descargos correspondientes.
- b) Establecer procedimientos simplificados para facilitar la ejecución y descargo de requerimientos menores y urgentes en forma oportuna con recursos del FAEA.

ARTÍCULO 3.- BASE LEGAL. El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
- Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.
- Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas por Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, que aprueba las.
- Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas por Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005,
- Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas por Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005.
- Decreto Supremo N° 518 de 19 de mayo de 2010, que establece la creación del Fondo de Auxilio Educativo Anual – FAEA.
- Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, que reglamenta la estructura, composición y funciones de la Direcciones Departamentales de Educación – DDE’s de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.

ARTÍCULO 4.- ABREVIATURAS. Con la finalidad de facilitar el uso y comprensión del presente Reglamento, a continuación se definen algunos de los términos más utilizados:

- a) FAEA: Fondo de Auxilio Educativo Anual.
- b) DGP: Dirección General de Planificación
- c) UGP-SEP: Unidad de Gestión de Personal del Sistema de Educación Pública.
- d) RUE: Registro Único de Unidades Educativas.
- e) SIE: Sistema de Información Educativa.
- f) DDE: Dirección Departamental de Educación.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento es de uso obligatorio para:

- Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas en el ámbito de sus responsabilidades y competencias establecidas en el presente Reglamento.
- Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Sistema Educativo Plurinacional que reciban y administren recursos del FAEA, a través de sus respectivas Directoras o Directores de las Unidades Educativas o administradoras o administradores.
- Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio del Sistema Educativo Plurinacional que reciban y administren recursos del FAEA, a través de sus respectivas Directoras, Directores o administradoras, administradoras.

ARTÍCULO 6.- PREVISIÓN. En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las normas de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 7.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN. El Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes, deberá revisar y actualizar el presente Reglamento, basándose en la experiencia de su aplicación y normativa vigente.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES Y ASIGNACIÓN DEL FAEA

ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN DEL GASTO, DESCARGOS Y CONTROL POSTERIOR.

I. Ministerio de Educación:

- a) Promover la implantación y aplicación del Reglamento del FAEA, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas a las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio del Sistema Educativo Plurinacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento del FAEA.
- c) Autorizar la asignación del FAEA, a las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio que cuenten con el RUE respectivo.

- d) Establecer los mecanismos oportunos para la asignación de los recursos del FAEA, así como, para el proceso de obtención de los informes de descargo consolidados de las Direcciones Departamentales de Educación para efectos de control interno y/o posterior.
- e) Autorizar la reposición anual del FAEA a las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio, previa presentación de los informes de descargo consolidados por las Direcciones Departamentales de Educación.
- f) La Unidad Financiera en coordinación con la UGP - SEP del Ministerio de Educación conciliarán con la Entidad Financiera los desembolsos efectuados del FAEA a las Directoras o Directores de las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio o administradores o administradoras del FAEA.

II. Direcciones Departamentales de Educación:

- a) Promover la implantación y aplicación del Reglamento del FAEA, a través de las Direcciones Distritales Educativas a las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio del Sistema Educativo Plurinacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento del FAEA.
- c) Asesorar técnicamente a través de sus Unidades Administrativas y Financieras en el manejo y descargo efectivo del FAEA, a las Directoras o Directores de las Direcciones Distritales Educativas, Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio o administradores o administradoras del FAEA.
- d) Presentar informes departamentales consolidados sobre el uso de los recursos del FAEA, al Ministerio de Educación para efectos de control posterior, de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 18 del presente Reglamento y a los formatos del sistema de asignación y descargos del FAEA.
- e) Las Direcciones Departamentales de Educación son responsables de la custodia y salvaguarda de los documentos de descargo consolidados presentados por las Direcciones Distritales Educativas para efectos de control interno y/o posterior.
- f) Efectuar las acciones correspondientes a las Directoras o Directores Distritales de Educación, Unidades Educativas, Centros de

Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio o administradores o administradoras en caso de existir incumplimiento en la presentación de descargos de la administración del FAEA.

III. Direcciones Distritales Educativas:

- a) Promover la implantación y aplicación del Reglamento del FAEA, a las Directoras o Directores de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio o administradoras, administradores del FAEA.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento del FAEA.
- c) Una vez recepcionados los descargos realizados por las Directoras o Directores de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio o administradoras, administradores del FAEA, son responsables de la revisión, validación y aprobación de los mismos y de remitir un informe técnico financiero consolidado del distrito educativo sobre el uso de los recursos del FAEA, a la DDE correspondiente, para efectos de consolidación y posterior remisión al Ministerio de Educación.

IV. Directoras o Directores de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio o administradoras, administradores del FAEA:

- a) Cumplir el presente Reglamento del FAEA.
- b) Destinar el monto asignado al pago de gastos menores de manera que se cubran las necesidades administrativas básicas de material y útiles de escritorio, como ser: tintas, lápices, bolígrafos, engrapadoras, perforadoras, medios magnéticos, tonners y otros destinados al funcionamiento de oficinas.
- c) Coordinar con las Organización(es) Estudiantil (es) de los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio, Junta(s) Escolar(es) de Padres y Madres de Familia de Unidades Educativas, la priorización de gasto de los recursos asignados mediante el FAEA, conforme el inciso precedente.
- d) Organizar toda la documentación de respaldo de los gastos efectuados y elaborar el informe de descargo, conforme establece el presente Reglamento y remitir oportunamente el mismo a la Dirección Distrital Educativa correspondiente.

- e) Designar cuando corresponda en forma expresa a una administradora o administrador del FAEA, quien deberá organizar toda la documentación de respaldo de los gastos efectuados y elaborar el informe de descargo. Los gastos deberán ser autorizados por la Directora o Director de la Unidad Educativa, Centro de Educación Alternativa y Centro de Educación Especial Fiscales y de Convenio; conforme establece el presente Reglamento y remitir oportunamente el mismo a la Dirección Distrital correspondiente.

V. Participación Social Comunitaria:

En el marco del Parágrafo Segundo del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado, que a la letra señala: *“La sociedad civil organizada ejercerá control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales”*; y del inciso “d” del Artículo 92 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, que incorpora las instancias de Participación Social Comunitaria en la Educación, se establece que la(s) Organización Estudiantil, Junta(s) Escolar(es) de Padres y Madres de familia de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio son responsables de precautelar el buen y adecuado uso de los fondos del FAEA

ARTÍCULO 9.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS. I. Anualmente se asignará el FAEA, a las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio, que se encuentren debidamente registrados en el Ministerio de Educación a través del RUE y reporten de manera oportuna sus datos en el SIE.

- II. Este fondo estará destinado a gastos menores y de emergencia, afectando exclusivamente los señalados en el Artículo 8 del presente Reglamento.
- III. Anualmente se asignarán recursos financieros del FAEA a las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio, a través de las Directoras, Directores o administradoras, administradores del FAEA, de acuerdo a la clasificación establecida en el Artículo 4 (Criterios de asignación de recursos) del Decreto Supremo N° 0518 de 19 de mayo de 2010.
- IV. La DGP del Ministerio de Educación a través del Equipo del SIE, remitirá Informe adjuntando listado de Unidades Educati-

vas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio, debidamente categorizadas, para efectos de la emisión de la Resolución Ministerial de categorización y desembolso de recursos si corresponde.

- V. La UGP - SEP complementará nombres y apellidos de las Directoras, Directores o administradoras, administradores del FAEA al listado de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio emitidos por la DGP.

El mencionado listado será organizado, con el siguiente contenido mínimo:

UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE CONVENIO:

- Nombres y apellidos y número de Cédula de Identidad de las Directoras(es) de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio, administradoras o administradores del FAEA.
- Código y denominación de la Unidad Educativa Fiscal y de Convenio.
- Departamento, Provincia, Distrito, Localidad, Zona y Dirección donde se encuentra ubicada cada Unidad Educativa Fiscal y de Convenio.
- Categoría de Unidad Educativa Fiscal y de Convenio por número de alumnos, conforme al Artículo 4 (Criterios de asignación de recursos) del Decreto Supremo N° 0518 de 19 de mayo de 2010.

CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO:

- Nombres y apellidos y número de Cédula de Identidad de las Directoras o Directores de los Centros de Educación Alternativa o Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio.
- Código RUE de los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio.
- Departamento, Provincia, Distrito, Localidad, Zona y Dirección donde se encuentra ubicado cada Centro de Educación Alternativa y Centro de Educación Especial Fiscales y de Convenio.
- Categoría del Centro de Educación Alternativa y Centro de Educación Especial Fiscales y de Convenio por número de

alumnos, conforme al Artículo 4 (Criterios de asignación de recursos) del Decreto Supremo N° 518 de 19 de mayo de 2010.

Esta información será presentada a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, a efectos de hacer efectivo el desembolso correspondiente.

ARTÍCULO 10.-DESEMBOLSO DE RECURSOS.

- I. El Ministerio de Educación a través de la Unidad Financiera, en cumplimiento a la Resolución Ministerial de categorización y autorización de desembolso de recursos, efectuará la asignación de recursos a las Directoras o Directores de las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio, administradoras o administradores del FAEA, siempre que estos se encuentren plenamente identificados con una Unidad Educativa, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio.
- II. La asignación será efectuada a través de una entidad financiera del Sistema Financiero Nacional, a ser contratada por el Ministerio de Educación, para realizar el abono correspondiente a cada Directora o Director de las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio o administradora o administrador del FAEA, ya sea a través de depósitos en sus cuentas bancarias o a través de cobros en las agencias de la entidad financiera según corresponda.

ARTÍCULO 11.-CONCILIACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

- I. Dado que la UGP - SEP mantiene un registro actualizado de las Directoras o Directores de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio en coordinación con la Unidad Financiera conciliarán con la entidad financiera la recepción del FAEA, por las Directoras o Directores de las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio. En consecuencia deberán hacer conocer los resultados de esta conciliación para fines de control, así como, las observaciones que se produzcan para su corrección inmediata a través de la Unidad Financiera de esta Cartera de Estado o en su caso se efectúe la reversión de recursos.

Como resultado de la conciliación la Unidad Financiera deberá elaborar un informe que contemple los siguientes aspectos:

UNIDADES EDUCATIVAS

- Nombres y apellidos y número de Cédula de Identidad de las Directoras(es) de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio o administradora, administrador
- Código y denominación de la Unidad Educativa.
- Departamento, Provincia, Distrito, Localidad, Zona y Dirección donde se encuentra ubicada cada Unidad.
- Categoría de Unidad Educativa Fiscales y de Convenio por número de alumnos, conforme al Artículo 4 (Criterios de asignación de recursos) del Decreto Supremo N° 0518 de 19 de mayo de 2010.
- Monto cobrado por las Directores o Directoras de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio o administradora, administrador conforme a la Resolución Ministerial que establece la categorización.
- Observaciones que se presenten.

CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- Nombres y apellidos de las Directoras(es) de los Centros de Educación Alternativa o Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio.
- Cédula de Identidad de las Directoras(es) de los Centros de Educación Alternativa o Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio.
- Código RUE del Centro de Educación Alternativa y Centro de Educación Especial Fiscales y de Convenio.
- Departamento, Provincia, Distrito, Localidad, Zona y dirección donde se encuentra ubicada cada Centro de Educación Alternativa y Centro de Educación Especial Fiscales y de Convenio.
- Categoría del Centro de Educación Alternativa y Centro de Educación Especial Fiscales y de Convenio por número de alumnos, conforme el artículo 4 (criterios de asignación de recursos) del Decreto Supremo N° 0518 de 19 de mayo de 2010 lo establecido en el presente documento.

- Monto cobrado por las Directoras o Directores de los Centros de Educación Alternativa o Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio, conforme a la Resolución Ministerial que establece la categorización.
- Observaciones que se presenten.

Copia del informe y los listados debidamente firmados, deberán ser remitidos al Equipo de Contabilidad para el registro en el Sistema de Asignación y Descargo del FAEA, para envío posterior a las Direcciones Departamentales de Educación.

ARTÍCULO 12.- REGISTRO EN LA BASE DE DATOS. La Unidad Financiera del ME, remitirá el Sistema de Asignación y Descargo del FAEA, con los registros correspondientes a las Direcciones Departamentales de Educación, para su distribución a las Direcciones Distritales Educativas, con el objeto de proceder con el registro de los descargos y devoluciones de fondos no ejecutados por las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio.

ARTÍCULO 13.-ARQUEOS PERIÓDICOS. Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las instancias correspondientes, cuando corresponda, practicará arquezos por muestreo a las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio por lo que se debe mantener el efectivo dentro de las oficinas y contar con un registro de gastos y los documentos de respaldo de gastos al día.

Los responsables de la Administración del FAEA deberán tomar las previsiones para garantizar la seguridad de los fondos y la transparencia en el manejo de los mismos.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE GASTO Y DESCARGO

ARTÍCULO 14.- REGISTRO DEL GASTO. I. Los gastos efectuados y pagados con este fondo, así como los descargos, serán registrados mediante el Formulario de Descargo 001. (De acuerdo al ANEXO 1)

- II. Una vez realizados los gastos por el total de los recursos asignados, la Directora o Director de la Unidad Educativa, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fis-

- cales y de Convenio, cuando corresponda, el Administrador o Administradora del FAEA, firmarán en conformidad el Formulario De Descargo 001, adjuntando la documentación de respaldo para su remisión a la Dirección Distrital Educativa.
- III. Las Direcciones Distritales Educativas, una vez recibidos los INFORMES DE DESCARGO procederán a su revisión, validación, aprobación y emisión de un Informe Consolidado que contenga los datos establecidos en el Formulario 002 (De acuerdo al ANEXO 2) para su posterior remisión a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
 - IV. La Dirección Departamental de Educación una vez recibidos los Informes Consolidados de Descargo procederá a su revisión, aprobación y emisión del Informe físico y digital consolidado a nivel Departamental, que contenga los datos establecidos en el Sistema de Asignación y Descargo del FAEA (De acuerdo al ANEXO 3) para su remisión al Ministerio de Educación para efectos de control interno y/o posterior.
 - V. Cuando existan observaciones en los descargos presentados por las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio o en los Informes Consolidados por las Direcciones Distritales Educativas; las Direcciones Departamentales de Educación cuando corresponda, devolverán la documentación de descargo a las Direcciones Distritales o Dirección de las Unidades Educativas y de Convenio beneficiarias para subsanar las observaciones; caso contrario deberán tomar las acciones en marco a la Ley N°1178 y artículo 6 del presente Reglamento.
 - VI. Las Direcciones Departamentales de Educación en el marco de la ley N° 1178 y normas complementarias tomarán las acciones que correspondan cuando exista la omisión de descargos por parte de las Direcciones de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio; la falta de los Informes Consolidados de las Direcciones Distritales.

ARTÍCULO 15.-GASTOS CON EMISIÓN DE FACTURA. Las facturas por los gastos efectuados con el FAEA, deberán ser emitidas a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN con número de NIT 1016551022.

ARTÍCULO 16.-DESCARGO. Las Directoras o Directores de las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Cen-

tros de Educación Especial Fiscales y Convenio responsables del FAEA, tienen la obligación de rendir cuentas de la administración de los recursos asignados. A tal efecto, se deberá presentar la siguiente documentación:

- **UNIDAD EDUCATIVA:** Formulario de Descargo (Anexo N° 001) debidamente firmado por la Directora o Director y cuando corresponda la administradora o administrador del FAEA y por uno o más representantes de la Junta Escolar de Padres y Madres de familia de Unidades Educativas correspondientes.
- **CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL:** Formulario de Descargo (Anexo N° 001) debidamente firmado por la Directora o Director y cuando corresponda la administradora o administrador del FAEA y por uno o más representantes de la Organización Estudiantil de los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y Convenio correspondientes.
- Se adjuntarán al Formulario de Descargo (Anexo N° 001): Facturas Originales a nombre del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** con **NIT 1016551022** y/o recibos para los casos que así correspondan con las retenciones impositivas de ley vigentes.
- En caso de no haber ejecutado el 100% de los recursos se deberá realizar el depósito de dicho monto (por parte del beneficiario titular del FAEA) a la cuenta corriente fiscal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1000004669260 MEC-HABILITACIÓN del Banco Unión S.A.** y adjuntar al descargo la boleta de depósito original.
- Toda la documentación señalada en los puntos precedentes, deberá ser presentada según lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.-REPOSICIÓN DEL FAEA. La reposición del FAEA será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Unidad Financiera en función a los Informes consolidados emitidos por las Direcciones Departamentales de Educación, verificados y validados por las Unidades Organizacionales correspondientes del ME

ARTÍCULO 18.-PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS E INFORMES CONSOLIDADOS

- a) El Ministerio de Educación, a través de la instancia Administrativa comunicará la fecha límite de presentación de los descargos (rendición de cuentas) de la Directora o Director de Unidad Educativa, Centros de Educación Alternativa y Centros de Edu-

cación Especial Fiscales y de Convenio a la Dirección Distrital Educativa por el total de la asignación, adjuntando toda la documentación de respaldo y el depósito bancario original por el saldo no utilizado si corresponde.

- b) Las Direcciones Distritales Educativas deberán presentar el informe consolidado a la DDE correspondiente en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de presentación por las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio.
- c) Las DDE's remitirán la siguiente información:
- Informe departamental consolidado en medio magnético e impreso (ANEXO 3). firmado por el técnico encargado del FAEA y el Director Departamental de Educación correspondiente.
 - Original de los depósitos bancarios efectuados por las Directoras o Directores de las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio o administradores o administradoras del FAEA.
 - En un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de los Informes Consolidados de las Direcciones Distritales Educativas al Ministerio de Educación

Excepcionalmente el Ministerio de Educación podrá modificar los plazos para la presentación de descargos e informes consolidados a través de instructivos emitidos por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 19.-CIERRE DE GESTIÓN DEL FONDO. El Ministerio de Educación a través de la Unidad Financiera emitirá el informe final de ejecución y resultados del pago del FAEA a efecto de poder realizar las gestiones para el desembolso de la siguiente gestión.

CAPÍTULO IV INCOMPATIBILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20.- INCOMPATIBILIDAD. No podrán ser administradores del FAEA ninguna o ningún servidor público que realice la revisión y aprobación de los correspondientes descargos. Esta medida tiene por objeto mantener el principio de independencia entre la ejecución de gastos y la aprobación de descargos.

ARTÍCULO 21.-INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DEL FAEA.

- I. El incumplimiento al presente Reglamento e instrucciones complementarias emitidas por autoridad competente, generará responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 y la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- II. Las Directoras, Directores, servidoras o servidores públicos que sean responsables o administren el FAEA, no podrán alegar desconocimiento del presente Reglamento, ya que el mismo, se constituye en la herramienta fundamental para el manejo de dicho fondo.
- III. La no presentación de los informes de descargos del FAEA en los plazos establecidos en el Artículo 18 del presente Reglamento, serán considerados como gastos particulares y deducibles de sus haberes, previo inicio del proceso disciplinario administrativo por infracción al inc. b) del Artículo 11 del Reglamento de Faltas y Sanciones aprobado mediante Resolución Suprema N° 212414 de fecha 21 de abril de 1993.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES). En el uso y administración del FAEA se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- No deben incluirse gastos con fecha posterior al periodo correspondiente de descargo.
- No deben incluirse gastos con fecha anterior a la entrega de fondos.
- No deben incluirse gastos con facturas o recibos alterados, sobrescritos o emitidos a nombre de personas naturales o unidades educativas.
- No deben incluirse gastos por pagos a clínicas y médicos particulares, atenciones odontológicas, obsequios, premios, gastos de prensa por saluciones, homenajes, padrinzgos, agasajos, festejos, ayudas económicas, subsidios, subvenciones, donaciones de cualquier naturaleza, concesiones de préstamos y anticipos de sueldos al personal, cambio de cheques por efectivo y otros.



FORMULARIO SAD

R/FAEA/F 003

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL

Versión 2017

Fondo de Auxilio Educativo Anual

(Expresado en Bolivianos)

Sistema de Asignación y Descargo - SAD

Form1

Descargos de Fondos **FAEA** **2017** Buscar por: Cód SIE o Nombre de la UE. Visualizar: Todo Anual Mensual

Nro	Cód.UE	Unidad Educativa	Distrito	N° Desgo.	Asignado	Ejecutado	Devuelto	Saldo	Estado
010577	80440003	BOHORQUEZ	MONTEAGUDO	34	250.00	0.00	0.00	250.00	
010578	80440004	CACHIMAYU	MONTEAGUDO	35	250.00	0.00	0.00	250.00	
010579	80440005	CAMALOTE	MONTEAGUDO	36	250.00	0.00	0.00	250.00	
010581	80440025	CAPILLA VIEJA	MONTEAGUDO	37	250.00	0.00	0.00	250.00	
010582	80440009	CARABALLO	MONTEAGUDO	38	250.00	0.00	0.00	250.00	
010583	80440010	CASAPA	MONTEAGUDO	39	250.00	0.00	0.00	250.00	
010585	80440013	CHACO BAÑADO	MONTEAGUDO	40	250.00	0.00	0.00	250.00	
010586	80440014	CHAJRA PAMPA	MONTEAGUDO	41	250.00	0.00	0.00	250.00	
010588	80440016	CORTADERAL	MONTEAGUDO	42	250.00	0.00	0.00	250.00	
010589	80440083	CUMARINDO	MONTEAGUDO	43	250.00	0.00	0.00	250.00	
010593	80440020	EL BAÑADO	MONTEAGUDO	44	250.00	0.00	0.00	250.00	
010594	80440085	EL BAÑADO B	MONTEAGUDO	45	250.00	0.00	0.00	250.00	
010595	80440086	EL PUENTE	MONTEAGUDO	46	250.00	0.00	0.00	250.00	
010598	80440021	FERNADEZ	MONTEAGUDO	47	250.00	0.00	0.00	250.00	
010601	80440024	ITAPEITI	MONTEAGUDO	48	250.00	0.00	0.00	250.00	
010603	80440008	LA CAPILLA	MONTEAGUDO	49	250.00	0.00	0.00	250.00	

Número: Cód. UE: Unidad Educativa: Presupuesto: N° Desgo.: Asignado: Ejecutado: Devuelto: Saldo: Estado:

Distrito: SUCRE Demasía en Dev.:

Departamento: CHIQUISACA Subsistema:

Teléfono:

Enviar al Min. Educación: a) Reportes firmados y sellados (Impresos: Departamental y Con depósito)
b) Medio Magnético (Carpeta: DATA)

MINISTERIO DE
educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



la revolución educativa **AVANZA**

Av. Arce # 2147 • Telefonos: (591-2) 2442144 - 2442074
www.minedu.gob.bo